ATHA-DAH-FSAH-044-018

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C. 414 Nº 18

En Sevilla a veinte dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y catorze a
Los testigos que firmaron por ante
el Escno. Dn Clara Ramirez de la Piscina
Escno. Rl. Dn Juan Angel Lopez de
Burda Escno Rl. y Dn Juan Clemente de
Obago Vezino que fue de Sevilla y Dn Teresa Sanz. Ruiz
viuda de Sevilla y Dn Sylvestre Escno. Rl. y Dn
de Obago Sylvestre Antonio de Baquedano y la
Sorcp. Alzada cuenta Vezino de la Villa de Leciñana
y Sylvestre Escno. Rl. y Dn Fernando de
Baquedano y Junta y de Dn Francisca Bermudez
de Salazar Vezina de esta Villa y Dn Pedro de
Dn Salazar y Rl. Dn Pedro de
San Sebastian Balleteros y Medranos
Vezinos de la Villa de Buena en nombre y como
tutor de poder especial que para lo que
Sara mencion en esta Escno. tiene de la dha
ra Dn Francisca Bermudez de Salazar y Alzada
Dn que le fue otorgado en treinta dias
deste que le fue otorgado en treinta dias
Dn me de Agosto deste presente año por ante
Dn Escno. de Diego de Baquedano Escno. Rl. y
de Numn. de la dha Villa de Diez testigos la qual
Dho poder pidio a mi el Escno. Rl. inserte en este

Poder Que Vozeas. Como Señor eclesiastico
Vara Natural de esta villa del Reyno de Na
varra Residente en esta Corte de Madrid en
Calle de Fuencarral Collacion de Santa Barbara
Ante mi Escrivano publico y testigos
Infrascriptos Que conozco doy fee
Dijo Que Por quanto Don Pedro Antonio de
Baquedano Vecino de esta Villa de Madrid
Collacion de Santa Maria Magdalena
Como Padre y Administrador Legitimo de
Doña Maria Josepha de Baquedano
Hija Legitima y Natural de Don Pedro
Antonio de Baquedano y de Doña Maria
Josepha de Ozcariz Vecinos que fueron
de la Villa de Tafalla Reyno de Navarra
Difunta Como Madre y Administradora
Legitima que fue de la dicha Doña Maria
Josepha de Baquedano su Hija Legitima
Y Natural Y Como Tutor y Curador
Testamentario que fue de la dicha Doña
Maria Josepha de Baquedano su Hija
Legitima y Natural Y Como Padre y
Administrador Legitimo de Don Pedro
Antonio de Baquedano Vecino de esta
Villa de Madrid Collacion de Santa Maria
Magdalena Como Padre y Administrador
Legitimo de Don Pedro Antonio de Ba
quedano Vecino de esta Villa de Madrid
Collacion de Santa Maria Magdalena
Como Padre y Administrador Legitimo de
Don Pedro Antonio de Baquedano Vecino
de esta Villa de Madrid Collacion de Santa
Maria

El Pedro Suprino Vezino de la Villa
de Orna para que en nombre de las. Hijas
Y representando mi propio. Digo que
Ja en cuyo Testamento Ordenanza
Y Otorgamientos dellas Capitulaciones ha
ynos Y Yo Hacer como las. otor
gantes Hazer Desde luego para siempre en
Contemplazion dicho Matrim. a favor d
dho S. Dr D. Josep Anto. de Baquedano lda
Y Hazer cuenta mi Sp Donacion Mi bersal
pura perfecta y irrebocable que el dho Don
prometer mencionadas Dotte dos. mi bienes muebles
Y Raizes Sanados, y por Saber para que
sean propios del dho S. Dr D. Josep Yden
dmor dho S. Dr D. Josep Anto. de Bar
quedano lada Y Hipotheca mi Sp Dr
Quiera mas Cadencia y comodidad con
que pueda llevar las cargas Y Hipotecas
de mi Matrim. Y desde luego para siempre
Hazer suelta Cesion Y donacion
Dicha
pura perfecta y irrevocable que dicha y
otorgante dos. prometer nombradas a favor del dho S.
Dr D. Josep Y el Dho. Bruto Yuso y apro dicho Mi
Dotte dos. Palacio Y Mayorazgo que
como suyos mismos tiene Yuso y poseen

la Otorgante quien Otorgando dende
dicho día en adelante por ynmediato subzesor
suio a dicho Sr. Don Joseph paraquetodos dhos
efectos goze y aprobeche almodo y forma
q̃ lo hiziera y gozara dhe la Otorgante
dicha Donazion con la Calidades
y condiziones siguientes = Que dho Sr. Don
Joseph sea de tener a dha Otorgante
durante todos los dias de su vida en su casa
mesa y Compañia dando la todos los alimen-
tos Correspondientes al grado de persona asi en
salud como estando en ferma: Que si
subzediere el caso de discordia (que no crea
Sea de separacion debiendo
dho Sr. Don Joseph
tener y tenga
obligacion de dar y pagar a dha Otorgante
Cada un año por via de Alimentos la can
tidad que en dhas Capitulaziones Matri
moniales especifica dho Sr. Don Pedro de
Sanctoval Ballesteros y Chedrano
Superior sin mas motivo ni causa ni fundamento
a favor de dha Donadora: Con mas q̃ no se
le hayan de dar mas que aquella
cantidad a dha Otorgante la mitad de
todos los bienes muebles y platta Zomenage
de casa; Que a demas del gasto de cientto cinco

la expresada dicha N. Donadora sana
de cuerpo y libre disposición la suma de mil ducados
plata de esta ley. queriendo como quiere
que mediando indispensable dicho N. Donatario
para dho N. Donatario sana y
disposición = Que dho N. Donatario sana y
tener y tenga obligazion de pagar todas las deudas que quedaren al tpo
de su muerte de la Sra. Otorgante = y para
que en dhas Capitulaciones matrimoniales
pueda hacer y contratar todas las demas
calidades y condiziones que fueren necesarias
y que para el mejor cumplimiento de lo
que pudiera la Sra. Otorgante siendo presente
y que cumplan todo poder para todos cada uno
y parte de los expresados y que requiere el Sr.
Escribano autorizado tenga y presente
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades para lo que y que
la administrazion. queriendo como quiere
y la administre por el tpo que quiera y
sea como por ella misma por
esta la Sra. Otorgante siendo presente otorgara
dha Capitulazione Matrimonial para cuia
firmeza la dicha poder lo renuncia la ley
y la renunciazion de dicha donazion

Sabed los q̃ la p̃sente vr̃o publico y
testimonio vieren como yo Dn Joseph
de Ortiz y Sanabria vezino desta
ciudad de Sn Christoual de la Habana
hijo legitimo de Dn Joseph de Ortiz
y Sanabria y de Da Ana Maria de
Ortiz y Sanabria difuntos q̃ fueron
de esta vezindad y natural de la
ciudad de Sn Juan de Puerto Rico
otorgo y conozco q̃ doy mi poder
cumplido libre y bastante segun
q̃ de derecho se requiere y es
necesario a Dn Joseph de Ortiz
y Sanabria mi hermano vezino
de la ciudad de Sn Juan de Puerto
Rico y estante en esta ciudad
de la Habana especialmente para
que en mi nombre y como mi
propia persona pueda parecer
y parezca ante el Rey nro señor
y los señores de su Real Consejo
de las Indias y Tribunales
de su Real Hacienda y ante
los señores Presidente Gouernador
y Capitan General Regente
Oydores Alcaldes del crimen
Fiscales y demas Ministros
de Justicia de la Real Audiencia
de la ciudad de Sta Fee del Nuevo
Reyno de Granada y ante
otros qualesquier Juezes y
Justicias de su Magestad
de qualquier calidad y
condicion que sean y ante
cada uno y qualquiera de
ellos en todos los pleitos
causas y negocios civiles
y criminales que yo he
tengo y espero tener
con qualesquier personas
de qualquier estado
calidad y condicion que
sean ansi en demandando
como en defendiendo
en todas las instancias
y grados de ellas hasta
la final execucion y
remate de ellas y
sobre todos mis bienes
muebles y raizes
derechos y acciones
que a mi me pertenecen
y pertenecer deben
por qualquier
titulo y causa
que sea para
que en mi nombre
y como mi propia
persona pueda
parecer y parezca
ante los dichos
señores y cada
uno de ellos
y ante el
escribano
de Camara
de Gouierno
y Justicia
de la dicha
Real Audiencia
y ante
otros
qualesquier
escribanos
y notarios
publicos
y reales
que para
ello sean
necesarios
y presente
los pleitos
causas y
negocios
que yo he
tengo y
espero
tener
con
qualesquier
personas
de qualquier
estado
calidad
y condicion
que sean
ansi en
demandando
como en
defendiendo
en todas
las instancias
y grados
de ellas
hasta
la final
execucion
y remate
de ellas
y sobre
todos
mis bienes
muebles
y raizes
derechos
y acciones
que a mi
me pertenecen
y pertenecer
deben
por
qualquier
titulo
y causa
que sea
para
que en
mi nombre
y como
mi propia
persona
pueda
parecer
y parezca
ante
los dichos
señores
y cada
uno
de ellos
y ante

Bentura de Rada y Apellaueta
D.ª Sorcf.ª Sord.ª de Baquedano Rada
y Apellaueta = D.n Jemon de Lezaun
Juan Fran.co Laxaurra = antte m.s = Dieg.o
de Baquedano esn.o = Ante el Esn.o Dn Jph
de Baquedano esn.o = Ante el Esn.o Dn Jph
el compte Sallo Sec.o y Verdadero testam.o
Q Concuerda Con su Original
Q Incerte Dn.s
Q Incen mi poder queda Zitgney firme
como asi ttuuimos = En testim.o de Verdad
Dieg.o de Baquedano
E. esn.o Publico y Real por el Rey N.o
S.r en todos estos Reynos de Navarra de
Q Vnas decitta Jun.a decitta que abajo sigue
Q Sor mama Zerta Ramos y damos
mos Q Verdadero testamento que Dieg.o
Jph de Baquedano por quien batterta fir
mado y firmado Q poder prese
dado ygnado y firmado Q poder prese
Jente esn.o Publico y Real y que co
mo attal attodos los poderes et.a auos hyz
formaciones que por ynpresentza y testi
monio ampare y pasar se les Sabada
Q da entera fe y credito como testimo
Rcado. por esn.o publico. Rel legal y D
Corfianza Q Ymismo sermerezze
al frte dada en dha Villa de Estella
a primero de sept.e de mil sette Q cattorze

Entte stas. D. Sor. Thartas Sottes y
Armendarez etc. = entte stas. de Ver.
Sorez S. de Villanueba etc
prosigue Los dhos M. Del D.or Clara Ramirez de la
Pezina Pezina D. Theresa Fran.ca Luisa de Obago
D. Sorez Antt.o de Baquedano Cada
y Apelicuetta y D.a Pedro de San
Cristoual Ballesteros. y Shedrano
como tal po.dorio dha Eladha M. D.a Fran.ca
Berdura Cada y Apelicuetta: Dixeron
Que por quanto a seruicio de Dios N.ro
Señor y con gracia y Apreuechando
Estas pro.dhas Que el Santo Concilio
Dettermto dispone o con dispensacion de
Las citadas se casasen los dhos Y.
D.a Theresa Fran.ca Luisa de Obago Cal
mirca dela Pezina M. y D.r Diez Ant.o
nio de Baquedano Cada y Apelicuetta y para que los dhos Y. puedan
Llebar las Cargas del Matrimonio con la
Decencia correspondiente a su calidad
Estado o Frezen Capitulan lo siguiente
Primera.m Que el dho Y. D.r Diez Ant.o
nia Luisa Deuotta Ramirez de la Pezina
y D.r Diez Antonio Baquedano Cada
y Apelicuetta se dieron palabra de futuro
Recipro.camentte de casarse y de casarse

Hey la Sentencia de la Santa Mal
dre la Yglesia prezedentemente la mui ylus
tre Dispuesta con Dispensazn. declara
da y otorgada p.r D.n Fernando de Bazquedano
y Antonio Ba
zquedano p.r fallezimiento del dho su Padre, y
quedando p.r este medio a dho Matrimonio
todos los bienes muebles y Serentia que eston
pertenezen en dho Reyno de Navarra por fallezimiento del
dho su Padre, y D.n Fernando de Bazquedano
y Gallano, Hoz, Zepeda y Zamu
rra p.r parte de Gallano, con los Patronatos anexos
a dicha Casa y Mayorazgo que Posehia, Botto en cortes, Renta
Juros y demas efectos a ellos pertenezientes y Consignados
por fallezimiento del dho su Padre con sus hijuelas
Bazquedano y Gallano, y con el Patronato de la Yglesia
Colegial nombramiento de Rector de los
Beneficiados, Palacios de Lacar.mo los
Siete casas de Serentia
Sercadas de tierra blanca querre dezir
Encadenadas dos zientos y Cuarenta
y zinco Cafes. dezimos, y Lugar desolado
de Zuzun duan Ruiterminos y prezas de Ter
ras Aguas y Montte que le dezian a los

Soizientto Logo Dettuss = Unaçenio perpettuo
Contra la Villa de Turbaque Liuerna lino D.
Atuna que Redittue iesentta Logo Dettuss.
El Palatio Jelaçar conuuerrada de Vina Que
Redittue a Laro iesentta Logo Dettuss Jque
yentta Jdos duss. Jeflatta = Dos ornas enDettor
Jp Flame de axxadia querredittuan a
mmo Laro Doizientta Jiesentta Jquatro Jeale
Jp Flatta; Unzenio Dettoi mill Jquimentos
Jucados Flatta Jmpuestto conpermisso
Contra la Villa de Otteizo duss Jeditto se
pagar a Razon Dettos duss. menos quartto
Jp Jorzientto; Dtto zenio Jequimentto duss Jpa
Jp Jmpuestto ttambien conpermisso contra
El lugar de Arequi querredittue tres Jpor
Jp Jorzientto; Dtto zenio Jedos zientto duss Jpa
Jp Jmpuestto conpermisso contra el lugar
de Cacar querredittue quatro Jporzientto; Dtto
zenio Jequimentto duss Flatta contra Jp
Jp Jporzientto; Dtto zenio Jequimentto duss Flatta contra Jp
Jp Jporzientto; Dtto zenio Jedos zient

Lucas capitales de dichas seu dozenas de
Azeyte dulze, lageche contra los Vezinos
Particulares del lugar de Muzqui, el palazio
de los consortes y piezas querredituan
alos Trenta y trenta Cafis dichos
Casas y piezas del lugar Leuruna que
Le dituan alos trenta Cafis dichos
las fechas quedos Palazio tiene en la balderba
querredituan alos Cinquenta Cafis
dichos y nobenta de abena: las Casas
bivas y piezas de la Villa de fuente la
Reyna querredituan alos mill ducados
Casa y quinze Cafis dichos las casas
Mesón de la Ciudad de Pamplona
que le dituan alos mill ducados de plata
y todos los otros frutos Emolumentos que
en qualquiera manera sean pertenecientes
a dicho Palazio y Mayorazgo.

Yten mando a la Reyna Doña Teresa Sanz
de Olaso y Lamarca de la Peziña
Viuda de dicho Juan de Olaso mi Padre
que le quieran llevar y que le sea pagado por dicha Ciudad
de Pezes llevar
Pan y Vino y Leña que la pertenezca
Vino y otros frutos y Emolumentos que
en qualquiera manera sean pertenecientes
a dicho Palazio y Mayorazgo.

22. Yten mando a la Reyna Doña Teresa Sanz
Viuda de Olaso y Lamarca de la Peziña
de dicho Juan Antonio Viuda de Olaso mi Padre
Cierta efecto que le fueron asignados
en dotte y cada uno de los Herederos
dotte y cada uno de los Herederos

del dho su Padre en Maquentray y partizion
que escriuiere dello. Lauoren y poze
lauar Almarata dotterze y quinto
En que sue mejorado por el dho su Padre D. Juan
Antonio su Padre por el testam. que en
virtud de poder de dho su. que otorgado
por mi testam. en los dhos Condiciones
y condiziones Llamo m. por el
tamento se expresan

Item el dho su. D. Pedro de San Vitores del
Balle otro. Las Hedranes en nombre de la
dha su. D. Juana Buenaventura de Sala y Angeli
quera y en virtud del Poder que del dho su. D. Josep Antt.
dio y pose y manda al dho su. D. Josep Antt.
y pose y manda en atenzion al grande
Baque dano que
tiene Casero que el tiene y para que el dho
dho Testam. to de el Dmenaje que tiene
en su casa de dha Ciu. dentro la Ciu. de la
Plata labrada Ademas tiene los mue
bles y Casas que tiene y le pertenezen
y en qualquiera manera y por qualquier
Titulo le pueda tocar y pertenezer para
que sea en propiedad y Usufructo de
dho D. Josep Antonio su hijo Cuia
donazion y manda sase el dho poderdo
Con las Condiziones y Calidades de saver
y de cumplir como reserba en la dha su.

D.ª Fran.ª Bentura Dn.º mil duc.s de Plata
para poder disponer dellos por su testam.to
o por contrato entre vivos. Dequeelabo S.r
D. Josef Antonio sara de su cargo hazer
todos las deudas q.e deje la d.ª Sr.ª
D.ª Fran.ª Bentura su Madre despues de
sus dias Deuda de cuatro hazer
sus funerales y exequias de las
demas que acaese ser presentes
Sengra D.ª Fran.ª Bentura de Rada
de los Palacios y Marquesa de Bonanza
y Cav.ro de la Orden de Santiago
Dpo. para nombrar al Sup.to
que quisiere entre los q.e tuvieren dro de
Ballestero y Sobrino en nombre de
Sr.ª en virtud del referido Dpo. de
Sup.te nombra al dho S.r D.n Josef Ant.o
de Basquedano por nuestro
torio de los Marqueses para que como tal ger
fuerza dello Eleccion nombram.to
y Sr.ª otorgo q.e pose en propiedad para
y en q.e pertenezcan sus fructos rentas derechos
mientos y tengo por lex.mo y ber da dero

Subzesion por dedos Maioras
de estas propias de dha Señora
por D.ª Fran.ca Bentura de Rada su Madre
para en nombre dho N. D.n Pedro
Desanxpttoval Sede Semana en
dho N. D.n Pedro Maximo para
Dho Desde dha enquettubere Sedtas
dedos Mattumonio Brutos Sentias
dedos Maioraz.gos que Sedttuan Sus
confonen dos Sedtas Siguientes
Casas de Barruan Con sus piezas Jun
Suerta que Sedttuan alano Ziento
Vente Rgs. de trigo Ttos Zientos
Sole. de platta; Casas Menos dedho Lugar
Que Sedttua alano quarenta dos
de Platta Vente y Quatro Rgs.
Jettuga; Quatro Casas en dho Lugar dos
rentes piezas Sedadas que Sedttuan
alano quarze dos de Platta dos
Rgs. Jettuga. El Palacio de Almuna
Sus quetta Con sus piezas que Sedttuan
alano sesenta Rgs. de trigo,
monte llamado de la Marquesa Con sus ger
bas de Agua que Sedttua en dos dos de
Platta; Casas de Vzquetta Tres y Sena

Con la Renta de tres mil
ttos al año quarenta y quatro Cafes
Detrop; Los Mayorazgos de Olmedilla
Con los Censos perpetuos pertenecientes
a ellos que se Rematan al año en Cien y diez
Ducados Detrop Y quarenta y dos Ducados
Los Dichos Censos se Rematan en Cinco
Platta; Y Ygnacio de Olmedilla Vecino
Zerrado de dos cientas personas que se Re
ttua al año en beinte Cafes Detrop y
sesenta Ducados en Plata; Y Ygnacio de
Yquatro mil Ducados en Plata En fuerte
con permiso Contra la Real Justicia de Zangoza
que se Rematan al año en tres Ducados
Ytros Censos Redimentes Ducados
Con Privilegio los quales estan en quietos
Ducados al año Y Contra de Ygnacio Vecino
Sesenta de Zorana todos los
Ytros Demas bienes fuertes
Vecinos adhos Mayorazgos; Y Carmel
Zerrado Gracia y Donazion de Sus Rs
ttos la Santa Cabeza de S.n Pedro de Cla
Sujetto bal. Con las condiciones antes
Expresadas Y la de que Cabeza de S.n Joseph

Antonio Saa de alimentar a la dha
Señora D.ª Fran.ca Bentura Prada
su Madre y tener en su casa mesa y
Compañia dando la todos los alimentos
Correspondientes a su persona y familia
segun sufrado y Caracter asi en sana
Salud como estando en Cama y Cada
que en la casa de separacion fuere necesario
Saa de dar a dha D.ª Fran.ca tres mil
tos. duos. de Plata en cada un año para dho
dha alimentos, y asimismo
dho. Otorg.te
dho. bienes muebles Plata labrada
Comenage de casa que dan donados en
Beneficio de dha D.ª Dom.ga Ant.a
tos. Y con sus bienes y dhos. trezien
tos. duos. de Plata al año en el expresado
caso de separacion el dho D.n Pedro de
Son Suyo b.l aparta y deuide a dha
D.ª Fran.ca Bentura Prada de todo
lo q.e pudiera tener para el todo de los Su
dhos. Sus Mayorazgos y bienes
tos. que al presente tiene y donados en bene
ficio de dha D.ª Dom.ga Ant.a por con
ducto de dos mil y trezientos
pesos como con efecto tiene los dhos trezientos
duos. de Plata al año y mitad de comenage

En Plasencia a veinte de Junio de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, Dª Francisca Benitura Vecina de esta Ciudad, como mejor proceda en derecho dice: que para cobrar y mantenerse contra Dª Clara Correspondiente a suprada herencia de su Padre Dn. Antonio Cabrera, y la Dª Clara Ramirez de la Piscina su Madre, atendiendo al grande honor que le asiste, y que tiene a dicha Dª Clara y a Dª Teresa Fran. Cruz del Obispo su Madrastra, y para que lo hagan con la brevedad que manda por cuanto la parte de la Dª Clara Ramirez de la Piscina, y Dª Teresa Fran. Cruz del Obispo su Madrastra, no quieren dar lo que a su Marido y padre respectivamente pertenece, y le adeudan, como es notorio

Las fezze Ymanda por bia de dottas
Ora Donacion frotter numaca en la
Forma quema Sara lugar dos mill duos
Dellos quales en fezze caben en la
Dezima parte deus bienes que al presente
tiene Lamador abundamento Sena la
en los que ona delante tuviere Lemos mesp
ver Ymandado Lecion de
bitus de dha ll. Da Serena Cdeello
Ldelos queasi tiene dha ll. aiu Mattum.
asi libres omo de Mauroap Lpor ambas
Ymas ofreze dar Leguis Jcarta depap
Lueg que seran entregados Lo torgara
Dra Desobligazion en forma de Cesta
tuir los siempre Jquando queeldho sha
Dumano sea Dinuelto por muerte o por
Otra causa Dlas Dispuestas por dro in
nezeritar para ello dcho Jnstrumento
Jue lacll. Dra Jcarta depap Jtestimonis
Dsaber ndo Dinuelto dho Mattum.
Jtenus Jotos adettadr apresada ex.
por cus Lemedios quiere ser ompelidos
Lapremados alaentrega deuas Costas
Cantidades Dotales

Y todas las dhas partes cada una por
lo que queda obligada dixeron se obligan
y obligaron con sus personas y bienes muebles
y raices avidos y por aver
de q̃ les sea pedido y mandado en esta
razon. y para cada una de las dhas
partes se presento en esta causa por
parte de la Villa de Alcaraz el
Sr. D. Pedro de Sanct.ual y cobligo
dho Sr. D. Pedro de Sanct.ual y cobligo
Cristobal de Alcaraz y D.a Francisca Bentura
su muger de Alcaraz y cada uno de ellos
de acumplir lo que prometido
y cada uno de ellos tiene en esta causa
y cada uno de ellos tiene en esta causa
ser compelido y apremiado cada uno
por el todo y cada uno de ellos
por si y por sus bienes muebles y
raices avidos y por aver dio
para que atto de sumision
y para que atto de sumision
y para que atto de sumision
y

cosa juzgada Consentida y no apelada
lo q̃ que Comenzaron las leyes de esta
Corona Real en forma. E la Dª
Doña Clara Ramirez de la Peña
Dª Theresa Fran.ca Luiz de Obago Comun
y Dª Clavijo y leyes del Toro
Tit.o 28. Senatus Consultus emperador Justi
no mano nueva y Nueva Constitucion Leyes
de Toro Madrid y partida y demas de
Fuero de las mujeres. para que no se valgan
ni aprovechen en este caso; y el dho Dn
Pedro de Sandoval en nom. de la dha
Dª Fran.ca Bentura de Rada Comun
y Leyes que en forme dó Estilo de
Reyno de Navarra debe Comenzar
para que no se valgan ni aprovechen en este caso
y el dho Tit.o 28. así lo otorgaron siendo testigos
el Lic.do D. Ignacio Bernuez Sam.
Presidente en esta dha villa Sebastian de
Bentura Saenz de Navarrete
Medrano
vte Vezino de esta y el dho Tit.o 28. Otorgante yo
aquien doy fee conozco lo firme
ron = Dª Clara Ramirez de la Peña
Dª Theresa Fran.ca Luiz de Obago Ramirez

Yo el Dr. D. Josef Antº de
Baquedano Apoderado de la de
Dª. Pedro de Sanct Ball Ballesteros
y Medrano = antte mi Josef Ramirez
Escno de Concejo Real que doy
fee que en mi poder Queda
Testimonio de Poder otorgado por Dª Juana
Josepha Sanchez Viuda del Capn. Dn Pedro
de la Villa Real Alcalde mayor que fue
de esta Villa y Corte Dª Maria Luisa de Borja
Viuda del Sor. Dn Josef Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Santiago Contador
que fue de Rentas Generales de Estos Reynos
y Superintendente de la Real Fabrica de
Tabacos de esta Villa y Corte Dª Maria
Ramirez de Arellano y Borja Marquesa
de Malpica Condesa de Lemos de Andrade
y Villalba Vizcondesa de Monterrey y
Dª Maria Josepha Ramirez de Arellano
y Borja Condesa de Altamira y Dª Maria
Josepha Ramirez de Arellano y Borja
Condesa de Fuentes de Valdepero
Marquesa de Villafranca y Dª Maria
Josepha Ramirez de Arellano y Borja
Condesa de Peñaflor y Dª Maria Josepha
Ramirez de Arellano y Borja Condesa
de Altamira y Dª Maria Josepha
Ramirez de Arellano y Borja Condesa
de Fuentes de Valdepero Marquesa
de Villafranca y Dª Maria Josepha
Ramirez de Arellano y Borja Condesa

El Ciego Año de 1714

13-

Escrituras Matrimoniales entre Dna Theresa Xaviera Ruiz de Vbago y Dn Joseph Vaquedano Vo de estella

Escribano Ramirez